



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 080-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Aclaración y Ampliación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 05 de abril de 2021; a las 12h26.-
VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado en este Tribunal el 03 de abril del 2021, a las 11h07, por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, suscrito por su patrocinador, en una (01) foja, sin anexos.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de marzo del 2021, ingresó un escrito en seis (06) fojas y, en calidad de anexos, veinte (20) fojas, por el cual el **señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida**, presenta *Acción de Queja* en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 075-20-03-2021-SG**, del 20 de marzo del 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. **080-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. Mediante auto dictado el 22 de marzo del 2021 a las 15h36, dispuso:

"PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **EL ACCIONANTE, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, numerales:

3) especifique con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la denuncia con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;

Justicia que garantiza democracia



4) aclare su pretensión, fundamente con precisión y claridad su acción, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Sobre este punto, en consideración a lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que, corresponde a la parte actora probar los hechos que se denuncian, tenga en cuenta el accionante que, las copias simples no hacen fe en juicio; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.

7) lugar donde se citará al accionado, señalado en forma precisa.

Se advierte **al accionante** que, los requisitos de admisibilidad establecidos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa”.

1.4. Escrito presentado el 24 de marzo de 2021, por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, suscrito por su patrocinador, por el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador de la causa.

1.5. Auto dictado el 26 de marzo de 2021, a las 16h00, en mi calidad de juez sustanciador de la causa dispuse:

“PRIMERO.- En el plazo de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el accionante especifique con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la acción de queja con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado”.

1.6. Escrito presentado el 27 de marzo de 2021, por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, suscrito por su patrocinador, por el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto por el sustanciador de la causa.



- 1.7.** El 01 de abril del 2021, a las 16h46 dicte Auto de Archivo, el cual fue notificado al accionante en la misma fecha, en sus correos electrónicos maxriv@hotmail.es / c.fsagnay@hotmail.com y en la **casilla contencioso electoral No. 118.**
- 1.8.** El 03 de abril de 2021, a las 11h07, el accionante seños Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, mediante escrito suscrito por su patrocinador presenta recurso horizontal de aclaración y ampliación.

Con los antecedentes expuestos, y por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la jurisdicción y la competencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

"(...) En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o ni hubieren resuelto alguno de puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse".

Por su parte, el artículo 268, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

Por lo expuesto, de conformidad con las normas jurídicas invocadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de aclaración y ampliación propuesto dentro de la presente causa.

2.2. De la legitimación activa

La presente causa deviene de la acción de queja propuesta por el ciudadano Carlos Francisco Sagnay de la Bastida en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurrente ostenta la calidad de parte procesal; por tanto, se encuentra legitimado para interponer el recurso de aclaración y ampliación del auto de archivo dictado por el suscrito juez electoral.

2.3. Oportunidad para la interposición del recurso

En cuanto a la oportunidad para la interposición del presente recurso horizontal, el inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone

Justicia que garantiza democracia



lo siguiente:

“(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso.

El juez o el tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.

El auto de archivo expedido en la presente causa fue notificado al accionante el 1 de abril de 2021, a través de los correos electrónicos **maxriv@hotmail.es** y **c_fsagnay@hotmail.com** y en la casilla contencioso electoral No. 118, como se advierte de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 55; en tanto que el recurso horizontal de aclaración y ampliación fue presentado el 3 de abril de 2021, conforme se advierte de la documentación constante de fojas 56 a 57; en consecuencia, ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamentos del recurso de aclaración y ampliación

El recurrente, en lo principal, expone lo siguiente:

“(...) Primero.- Solicito la aclaración y ampliación en razón del auto de archivo de la acción de queja en virtud del pronunciamiento que conduce a disponer el archivo en fecha 1 de abril de 2021, mi solicitud recae sobre los alegatos en los considerandos 2.8 y 2.10:

“2.8. De lo señalado se advierte que el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida no determina, de manera concreta, quién es la persona que ha incurrido en la causal de queja que invoca, pues al ser requerido -por dos ocasiones- para que identifique, de manera clara y precisa, al responsable del acto que motiva su queja, persiste en señalar: “El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”, y al mismo tiempo: “Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez sustanciador de la causa 046-2021-TCE”, indeterminación que impide al órgano jurisdiccional electoral conocer con certeza contra quién se dirige la presente acción, a fin de sustanciar la causa con respeto del derecho a la defensa y más garantías del debido proceso; por tanto la omisión del accionante evidencia, no solo la inobservancia del requisito previsto en el numeral 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, sino además el incumplimiento de lo dispuesto por el juez sustanciador, mediante autos de fecha 22 de marzo de 2021, a las 15h36, y 26 de marzo de 2021, a las 16h00”.

El precedente argumento que Usted señala no es conducido dentro del marco jurídico que nos asiste y tenemos derecho a solicitar sea aclarado y ampliado, ya que si hemos señalado al responsable del acto en todos los escritos que es el Juez sustanciador, Dr. Arturo Cabrera, por los autos que me dejaron en indefensión dentro de la causa 046-2021-TCE.

Al señalar en el auto de archivo de la presente acción de queja, que el accionante no es claro porque “impide al órgano jurisdiccional electoral conocer con certeza contra quien dirige la presente acción de queja...” queda la duda de si ha contemplado y verificado la

Justicia que garantiza democracia

4



revisión de la presente acción de queja, acorde a lo que tipifica el 245.3 del Código de la Democracia, ya que como lo contempla dicho artículo, hemos señalado el órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, además con su pronunciamiento envía al archivo la acción de queja del recurrente sin observar lo tipificado en el art. 245.5 del Código de la Democracia.

(...)

Por tanto persiste la duda en lo dispuesto en el auto de archivo de la presente acción de queja, ya que aquí demuestro que sí he señalado al responsable de los actos dentro de la causa 046-2021-TCE, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador.

Sobre el pronunciamiento 2.10 del auto de archivo:

"2.10. Sin perjuicio de lo señalado, es importante dejar constancia de que, el accionante fundamente su queja en la emisión de: 1) "Auto de Inadmisión de fecha 11 de marzo de 2021"; y, 2) "Auto de Contestación con Negativa de Aclaración y Ampliación, de fecha 16 de marzo de 2021"; es decir respecto de resoluciones jurisdiccionales expedidas dentro de la causa No. 046-2021-TCE, supuesto para el cual el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala -de manera expresa- que "No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales".

Al respecto solicito aclarar y amplíe el pronunciamiento precitado, ya que no se está pidiendo que la cosa juzgada se anule, lo que se solicita es que se sancione al juez sustanciador por los actos del 11 y 16 de marzo de 2021, en los que se evidencia extemporaneidad para declarar la inadmisión del recurso subjetivo, el no generarme respuesta dentro de la aclaración y ampliación al auto de inadmisión y el no cumplir con el tiempo que señala el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para la contestación de la ampliación y aclaración que presenté el 12 de marzo de 2021, esto es el plazo de 2 días, por lo que la acción de queja no recae sobre las resoluciones jurisdiccionales, ya que estas (sic) son el hecho generador de la queja, sino contra el sujeto demandado para ser sancionado en la presente acción, esto es, el denunciado Juez sustanciador Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Segundo.- Dentro de la presente solicitud de aclaración y ampliación, solicito además:

- Copia certificada del presente expediente acción de queja 080-2021-TCE.
- Copia certificada de los oficios que solicité para el auxilio contencioso electoral para que remitan a su despacho las pruebas dentro del expediente 046-2021-TCE.
- Copias certificadas de las pruebas que solicité en el auxilio contencioso electoral para acceder a ellas..."

3.2. Consideraciones jurídicas

De conformidad con el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración tiene como finalidad dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre el contenido de la sentencia; en tanto que la ampliación es el recurso mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

Justicia que garantiza democracia



En el presente caso, el ciudadano Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, en relación al contenido del numeral 2.8 del auto de archivo expedido por el suscrito juez electoral el 1 de abril de 2021, a las 16h46, señala. "El precedente argumento que Usted señala no es conducido dentro del marco jurídico que nos asiste y tenemos derecho a solicitar sea aclarado y ampliado"; sin embargo del texto del recurso horizontal interpuesto, se advierte que el recurrente no refiere qué parte del auto en referencia adolece de oscuridad, ni cuáles son las dudas que le ha generado el auto expedido por este juez jurisdiccional.

Tampoco precisa el peticionario qué tema o asunto controvertido ha sido omitido en el auto de archivo expedido el 1 de abril de 2021, a las 16h46; al contrario, evidencia su inconformidad con el contenido de la decisión judicial, limitándose a emitir comentarios de índole personal respecto del auto de archivo dictado por este juez electoral; por tanto, no se ha cumplido el presupuesto que la normativa electoral exige para la procedencia del recurso horizontal de aclaración y ampliación.

En relación al contenido del numeral 2.10 del auto de archivo del 1 de abril de 2021, a las 16h46, el recurrente afirma "Al respecto solicito aclarar y ampliar el pronunciamiento precitado, ya que no se está pidiendo que la cosa juzgada se anule...", ante lo cual el suscrito juez precisa que en ninguna parte del auto, cuya aclaración y ampliación se solicita, se ha señalado que la pretensión del accionante es declare "la nulidad de la cosa juzgada".

Y ante la afirmación del recurrente, de que la acción de queja no recae sobre las resoluciones jurisdiccionales, este juzgador precisa que, dicho accionante, al aclarar y completar su escrito de queja, mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2021 (fojas 46 a 47), señaló:

"PRIMERO.- Presento acción de queja, ante los autos expedidos por el Juez Sustanciador dentro de la causa 046-2021-TCE, los cuales son:

- 1) Auto de Inadmisión de fecha 11 de marzo de 2021.*
- 2) Auto de Contestación con Negativa de Aclaración y Ampliación, de fecha 16 de marzo de 2021";*

Por tanto, es evidente que el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, funda su acción de queja, en la emisión de resoluciones jurisdiccionales, por parte del juez accionado -Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera- dentro de la causa No. 046-2021-TCE, supuesto para el cual -se reitera- el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales".

Adicionalmente, en relación al numeral 2.10 contenido en el auto de archivo dictado el 1 de abril del 2021 a las 16h46, se deja constancia que el recurrente tampoco refiere qué parte del auto adolece de oscuridad, ni qué dudas que le ha generado el mismo; tampoco refiere el recurrente qué tema o asunto controvertido ha sido omitido en el auto de archivo expedido el 1 de abril de 2021, a las 16h46.

Finalmente, el suscrito juez deja constancia que el auto de archivo objeto del presente recurso horizontal es completamente claro y de fácil entendimiento, al disponer el archivo de la causa, decisión judicial en la que se exponen los supuestos fácticos y los fundamentos jurídico pertinentes para expedir la resolución cuya aclaración y ampliación de solicita.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Aclaración y Ampliación
CAUSA No. 080-2021-TCE

El peticionario solicita se le confiera copia certificada de los siguientes documentos:

- Copia certificada del presente expediente acción de queja 080-2021-TCE.
- Copia certificada de los oficios que solicité para el auxilio contencioso electoral para que remitan a su despacho las pruebas dentro del expediente 046-2021-TCE.
- Copias certificadas de las pruebas que solicité en el auxilio contencioso electoral para acceder a ellas.

Ante lo cual el suscrito juez sustanciador precisa que el peticionario podrá acceder a las copias certificadas del presente expediente; sin embargo, en relación a las copias que requiere, referentes a "los oficios que solicité para el auxilio contencioso electoral para que remitan a su despacho las pruebas dentro del expediente 046-2021-TCE", y "de las pruebas que solicité en el auxilio contencioso electoral para acceder a ellas", dicha petición es improcedente, pues al ser archivada la causa, no se ha dispuesto ni practicado auxilio probatorio alguno.

Por lo expuesto, y por corresponder al estado de la causa, el suscrito Juez Electoral **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR la petición de aclaración formulada por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, respecto del auto de archivo expedido el 1 de abril de 2021, a las 16h46.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la presente causa.

TERCERO.- Confiérase las copias certificadas que solicita el peticionario, a su costa, del expediente de la presente causa No. 080-2021-TCE.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al accionante, Carlos Francisco Sagnay de la Bastida y su patrocinador en los correos electrónicos: maxriv@hotmail.es / c fsagnay@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 118.

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 08 de abril de 2021

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
JAA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

